

291 - CS 75 Decreto 189/2001, de 2 de octubre, del Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha

(*)

(DOCM 107 de 05-10-2001)

(*) *Modificado por Decreto 8/2004, de 3 de febrero (DOCM 21 de 13-02-2004)*

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, crea en su artículo 63.1 el Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha, al que atribuye funciones de formación continuada del personal sanitario, formación especializada, fomento de la investigación, participación en líneas de investigación, evaluación de tecnologías sanitarias y, asimismo, la posibilidad de prestación de servicios y realización de actuaciones propias de la Consejería de Sanidad.

En el punto 2 del citado artículo 63 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, se dispone que reglamentariamente se establecerá la estructura y funcionamiento del Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha.

El presente Decreto, que regula las funciones y estructura del Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha, se dicta en ejercicio de la competencia que el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 2001, dispongo

Artículo 1º (*) Naturaleza.

El Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha es un órgano que se integra en la Consejería de Sanidad y depende jerárquicamente de la Secretaría General Técnica, sin personalidad jurídica propia, que realizará las funciones que se le atribuyen en la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha y en el presente Decreto.

(*) *Modificado por Decreto 8/2004, de 3 de febrero, DOCM 21 de 13-02-2004.*

Artículo 2º Funciones.

Corresponde al Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Fomento de la formación continuada del colectivo profesional sanitario.
- b) Formación especializada en salud pública y administración sanitaria.
- c) Desarrollo y ejecución del proceso de acreditación de la formación continuada en ciencias de la salud.
- d) Creación y desarrollo de una Red Regional de Fondos Documentales y de la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud.
- e) Fomento de las actividades de investigación en ciencias de la salud.
- f) Participación en líneas de investigación relacionadas con las prioridades de salud en Castilla-La Mancha.
- g) Evaluación de las tecnologías sanitarias.
- h) Desarrollo y evaluación de los programas de salud pública, que se le encomienden.
- i) Prestar servicio a los órganos de la Consejería y a los administrados en el Laboratorio de Salud Pública.
- j) Prestar los demás servicios y funciones que se le atribuyen en este Decreto o que con posterioridad al mismo se le asignen.

Artículo 3º Sede.

El Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha tendrá su sede en el edificio actual del Centro Regional de Salud Pública en Talavera de la Reina (Toledo).

Artículo 4º Director Gerente.

1.- Al frente del Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha estará el Director Gerente del mismo.

2.- Corresponde al Director Gerente del Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha, bajo la superior dirección del Director General de Evaluación e Inspección, el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Representar al Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha.
- b) Programar, dirigir y coordinar las actividades del Instituto.
- c) Inspeccionar los Servicios del Instituto, sin perjuicio de los servicios de inspección de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d) Ejercer cuantas funciones le atribuya al Ordenamiento Jurídico de Castilla-La Mancha.

Artículo 5º Estructura.

1.- El Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha se estructura en las siguientes áreas:

- a) Área de Formación.
- b) Área de Investigación.
- c) Área de Evaluación.
- d) Área de Administración.
- e) Área de Salud Pública.
- f) Área de Laboratorios

2.- Corresponde al Área de Formación el fomento de la formación continuada del personal sanitario, la formación especializada en salud pública y administración sanitaria, la documentación en Ciencias de la Salud y cuantas otras se le atribuyan.

3.- Corresponde al Área de Investigación el fomento de las actividades de investigación en ciencias de la salud, la participación en líneas de investigación y cuantas otras en materia de investigación se le atribuyan.

4.- El Área de Evaluación desarrollará las funciones de evaluación de las tecnologías sanitarias, de promoción de la homologación de tecnologías y procedimientos clínicos en los centros sanitarios de Castilla-La Mancha, de evaluación de la eficiencia de los servicios sanitarios y cuantas otras se le atribuyan.

5.- El Área de Administración desarrollará las funciones referentes a régimen jurídico e interior, gestión-económico-presupuestaria y gestión ordinaria de personal.

6.- El Área de Salud Pública desarrollará, en coordinación con la dirección General de Salud Pública y Participación cuantas funciones relacionadas con esta materia se le asignen.

7.- El Área de Laboratorios desarrollará las funciones de prestación de servicios de análisis microbiológicos, físico-químicos y clínicos en el Laboratorio del Instituto de Ciencias de la Salud y cuantas relacionadas con esta materia se le asignen.

Artículo 6º. Medios Personales y Materiales.

Al Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha se le asignarán los medios personales y materiales precisos para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A propuesta de la Consejería de Sanidad se realizarán las modificaciones presupuestarias y de las relaciones de puestos de trabajo precisas para el funcionamiento del Instituto de Ciencias de la Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se adopten las disposiciones correspondientes quedan adscritos al Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha los bienes y medios materiales del Centro Regional de Salud Pública.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera: Queda derogado el Decreto 16/1987, de 24 de febrero, por el que se crea el Centro Regional de Salud Pública.

Segunda: Asimismo queda derogada la letra m) del artículo 5º del Decreto 123/2001, de 17 de abril, de Estructura Orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Sanidad para desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

* * *